CONSTANCIA SECRETARIAL
A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa que el término de traslado de la reforma de la demanda corrió de la siguiente manera:
-Auto admite reforma de la demanda: 20 de enero de 2021.
-Notificación por estado: 21 de enero de 2021.
-3 días siguientes a la notificación: 22, 25 y 26 de enero de 2021.
-Término de traslado: 27, 28 y 29 de enero; 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9 de febrero de 2021.

-Asimismo se informa que el día 3 de febrero de 2021, la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A remitió escrito de contestación de la reforma de la demanda, en el cual propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio efectuado por la parte actora.

-Por su parte, el día 4 de febrero de 2021 la demandada NANCY MARTÍNEZ TABARES, por medio de apoderado, contestó la reforma de la demanda, en escrito por el cual propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio efectuado por la parte actora. Igualmente, formuló llamamiento en garantía frente a la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

-A su vez, el día 4 de febrero de 2021 el demandado EDGAR MARTÍNEZ TABARES, por medio de apoderado, contestó la reforma de la demanda, en escrito por el cual propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio efectuado por la parte actora.

Sírvase proveer.
Manizales, 15 de marzo de 2021.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del presente proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por la señora MAIRA ALEJANDRA RICO MARTÍNEZ, quien obra en nombre propio y en representación de sus menores hijos DILAN STIVEN CARDONA RICO, NICOLD DAIAN CARDONA RICO y BRANDON ANDRÉS OROZCO RICO, contra el señor EDGAR MARTÍNEZ TABARES, la señora NANCY MARTÍNEZ TABARES y la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE

COLOMBIA S.A**,** radicado bajo el número 17001310300320200009400, **SE ADMITE LA CONTESTACIÓN** de la reforma de la demanda que presentaron oportunamente los demandados EDGAR MARTÍNEZ TABARES, la señora NANCY MARTÍNEZ TABARES y la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Finalmente se ADVIERTE que sobre el llamamiento en garantía efectuado por la codemandada NANCY MARTÍNEZ TABARES frente a la aseguradora también demandada, se tramitará en cuaderno separado.

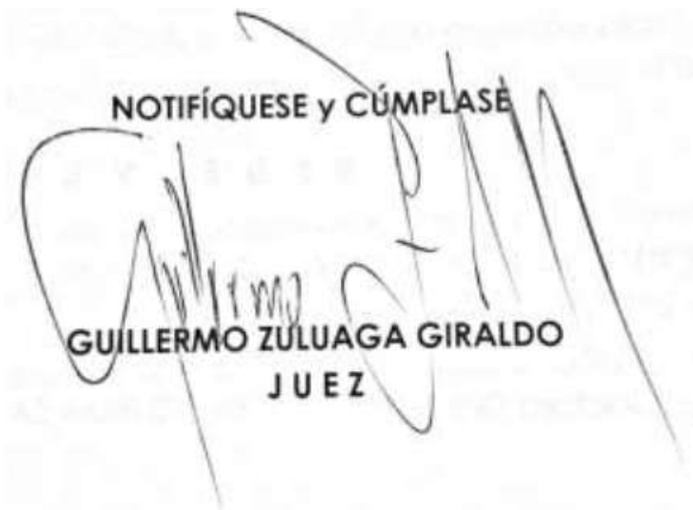

El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 16/mar/2021